

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. REMITIDO POR COMPETENCIA.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado en auto del 8 de septiembre de 2021 (archivo Nro. 15), se dispone:

Establece el art. 23 del C.G.P. que: ***"Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litigio sobre la propiedad de bienes, cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal o a favor de esta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (...)".***

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que respecto de la demanda de SUCESIÓN del causante EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ, radicada con el número 2021-00316, el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., ordenó en providencia del 29 de septiembre de 2021, que esta juez debía adecuar el trámite de la PARTICIÓN ADICIONAL al de REHECHURA DE LA PARTICIÓN, saliendo en consecuencia del escenario jurídico los autos del 19 de mayo y 18 de junio de 2021, en los que esta juez inadmitió y rechazó la demanda de sucesión; surge nítido que este Juzgado no es el competente para conocer de la demanda REVINDICATORIA DE BIENES HERENCIALES que fuera presentada por conducto de apoderado judicial por la señora ANGIE CARVAJAL GUTIÉRREZ y otros contra la señora ROSALIA TABIMBA, por cuanto se reitera, en la mencionada providencia el Superior claramente indicó que las providencias del 19 de mayo y 18 de junio de 2021, en las que esta Juez inadmitió y rechazó la demanda de SUCESIÓN del causante EUDORO CARVAJAL IBÁÑEZ, salían del escenario jurídico, por lo que es evidente que el competente para conocer

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : 601 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

de dicha demanda reivindicatoria, lo es el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS, razón por la que deberá provocarse el CONFLICTO NEGATIVO de competencia con dicho juzgado.

Por lo expuesto, esta Juez **SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, el proceso al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., sala de familia, para que dirima el conflicto suscitado.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabca9b99f275e016d782c8fe3eab30da1b7b6443630bc074de6152933a6c91d**

Documento generado en 30/08/2022 05:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>